



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

000528

06 FEB 2020

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la convocada la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** con NIT **900964285-3**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de radiado No. 08SI2018331-07195 del 23 de marzo de 2018, se asigna queja interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** con NIT **900964285-3**, por una presunta vulneración a las normas de carácter laboral, puntualmente por la presunta no cotización a sus trabajadores en el mes de **febrero de 2017**, en virtud del Memorando del 23 de marzo de 2018 bajo radicado BABEL No. 08SI2018331000000007195, el cual se informa el plan de intervención especial de Colpensiones en cumplimiento al AUTO 096 de febrero 28 de 2017, donde se diseña un Protocolo Interno de Actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes. (FL.6)

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1 Que como quedo consignado en Auto No. 00000507 del 12 de septiembre de 2018 se asigna el caso a la inspección 21 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y posteriormente mediante auto de trámite de fecha 11 de septiembre de 2018, este despacho avocó conocimiento y dejó constancia de que iniciará la actuación administrativa contra de la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES**

RESOLUCION NÚMERO 000528 DE 06 FEB 2020

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

AMBIENTALES SAS con NIT 900964285-3, con el fin de verificar la ocurrencia de vulneración de la legislación laboral y se decretaron diligencias a practicar (Fl.1).

3.2 Mediante comunicación del 13 de septiembre de 2018 bajo radicado No. 08SE2018731100000012877 el despacho solicita a la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS**, allegue los siguientes documentos para esclarecer los hechos de la queja objeto de estudio, tales como:

- Copia de las planillas de pago de seguridad social integral de todos los trabajadores, cotizaciones especialmente de aportes en pensión del mes de febrero de 2017
- Demás que considere (Fl. 4).

3.3 Mediante Auto No. 02526 del 16 de mayo de 2019, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, reasignó a la Dra. **LINA MARÍA SENDOYA GONZÁLEZ** Inspector veintiuno (21) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 del 2011 y la Ley 1610 de 2013 en contra la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** (Fl. 6)

3.4 Obra dentro del expediente Memorando del 23 de marzo de 2018 bajo radicado BABEL No. 08SI201833100000007195, el cual se informa el plan de intervención especial de Colpensiones en cumplimiento al AUTO 096 de febrero 28 de 2017, donde se diseña un Protocolo Interno de Actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes (FL. 7).

3.5 Posteriormente se realiza Visita de carácter reactivo a la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** el día 21 de agosto de 2019 donde la inspección 21 del Grupo de PIVC, fue atendida por la señora Leydi Johanna Álvarez en calidad de Directora Administrativa y de Talento Humano de la empresa, donde se brindó la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, en donde se aportaron los siguientes documentos:

- Planillas de pago de la seguridad social de todos los trabajadores de los meses de febrero, marzo y abril de 2017.
- Liquidaciones de los trabajadores que fueron despedidos en esos meses (Fl. 8-25).

4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. **ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. **ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. **Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. **Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.**"

(...)

Decreto 1072 de 2015; Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes del sector trabajo.

5 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados por los quejosos que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar, se procede a realizar el análisis del caso en su conjunto, lo que da lugar a que este despacho a

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

RESOLUCION NÚMERO 000528

HOJA No. 4
DE 06 FEB 2020

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

que presente las siguientes consideraciones, advirtiendo que se pronunciara de conformidad con sus competencias y de acuerdo con las normas citadas en los fundamentos jurídicos de la Presente Resolución:

Que una vez revisado los soportes documentales entregados por la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** en consecuencia de la Visita Reactiva del 21 de agosto de 2019, se puede concluir que:

Con base en folios No. 11 a 18 del expediente administrativo, se puede evidenciar que la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** para los meses de febrero, marzo y abril de 2017 NO registra mora en las cotizaciones a pensión, es decir, que ha cumplido a cabalidad las disposiciones legales contempladas en el Artículo 22 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 3 2.2.1 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1990 del 2016 modificado por el Artículo 9 del Decreto 923 del 2017, los cuales me permito transcribir :

" LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Decreto 780 de 2016 Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas".

Por lo anterior y en armonía a las facultades y competencias propias de los Inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo, se hace claridad que en relación a la Resolución 2143 del 03 de junio de 2014 emitida por el Ministerio del Trabajo en su artículo 02 literal C, por medio de la cual se da las facultades al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, **para conocer y sancionar los temas relativos a la seguridad social exclusivamente en temas PENSIONALES**; este Despacho puede concluir que en cuestiones de aportes a pensión la empresa querrelada , se encuentra al día en sus cotizaciones.

Finalmente se concluye que no se evidenció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de Seguridad Social por parte de la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS**, por los motivos sustentados, por ende, se procede mediante la presente Resolución a archivar el expediente de radicado No. 08SI2018331-07195 del 23 de marzo de 2018 en la etapa de la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** con NIT **900964285-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION NÚMERO 000528 DE 00 FEB 2020

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control las diligencias preliminares iniciadas en atención al radicado número 08SI2018331-07195 del 23 de marzo de 2018, en virtud del informe presentado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la empresa **ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS** con NIT **900964285-3**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: ASESORÍAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS

Dirección: Carrera 75 No. 9-97 de Bogotá D.C

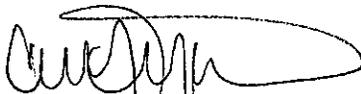
QUEJOSO:

Dirección: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dirección: Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 de Bogotá D.C

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Lina S
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.





MINISTERIO DEL TRABAJO

BOGOTA,

Señor(a)
ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS
Cll 106 No. 56 - 62
BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 0 de fecha 3/23/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES SAS de la Resolución No. 88. Del 2/6/2020 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar de la existencia de archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

AMPARO MARTINEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

| | |
|------------------|--|
| No. Radicado: | 08SE202371110000005608 |
| Fecha: | 2023-03-01 10:12:42 am |
| Remitente: Sede: | D. T. BOGOTÁ |
| Depen: | GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION |
| Destinatario | QUERELLADO |
| Anexos: | 0 |
| Folios: | 2 |

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este código QR, escanee el código QR, el cual lo redirige al sitio de evidencia digital de Mintrabajo.

